BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 21
de enero de 2005

Año CXIII
Número 30.575

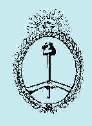
Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1817

Procedimiento. Constancia de inscripción o consulta de la condición tributaria vía "Internet". Resolución General N° 1620. Su sustitución.

Bs. As., 19/1/2005

VISTO la Resolución General N° 1620, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general implementó un procedimiento obligatorio de emisión de las constancias de inscripción y/o de opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) a través de "Internet".

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable, establecer para determinados sujetos la obligación de constatar los impuestos y/o regímenes en los que se encuentran inscritos los contribuyentes y/o responsables con quienes operan.

Que en virtud de la magnitud de las adecuaciones a introducir a la Resolución General N° 1620, resulta necesaria su sustitución.

Que para facilitar la lectura e intrepretación de las normas se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática Tributaria y de Coordinación y Evaluación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La situación fiscal que, con relación a los impuestos y/o regímenes que se encuentran a cargo de esta Administración Federal, revisten los adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, debe ser obligatoriamente consultada por los siguientes sujetos:

a) Los responsables inscritos en el impuesto al valor agregado,

b) los designados como agentes de retención,

c) los escribanos públicos,

d) los organismos incluidos en la planilla anexa del artículo 1° del Decreto N° 1108 de fecha 21 de setiembre de 1998 (1.1.), y

e) los organismos que deban cumplir con la obligación de registrar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o la Clave de Identificación (C.D.I.), conforme a las normas emitidas por los Estados Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La citada obligación se cumplirá en oportunidad de efectuarse la primera transacción u operación. No resultará obligatoria una nueva consulta durante el transcurso del período de validez indicado en el artículo 4°.

Art. 2° — La respectiva consulta no corresponderá realizarse, en los casos que a continuación se detallan:

a) De tratarse de responsables inscritos en el impuesto al valor agregado: cuando realicen operaciones con sujetos que revistan la calidad de consumidor final,

b) de tratarse de agentes de retención del impuesto al valor agregado: cuando se encuentren obligados a consultar el "Archivo de información sobre Proveedores" (2.1.), y

c) cuando la transacción u operación, objeto de la respectiva consulta se realice por un monto inferior a CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-), excepto de tratarse de entidades bancarias.

Art. 3° — Los sujetos obligados a realizar la consulta deberán acceder vía "Internet" a través de la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), a las transacciones:

a) Consulta de "Constancias de Inscripción" o de "Opción al Monotributo", o

b) descarga del archivo "Condición Tributaria".

A tales efectos corresponderá considerar las indicaciones que se detallan en el "Manual de operación para la impresión de constancias vía Internet", al que se accede a través de la "Ayuda" que brinda el sistema.

Al ingresar a la consulta citada en el inciso a), se despliega una pantalla que refleja los datos del contribuyente y un número verificador. El sistema permite imprimir la respectiva pantalla, que deberá mantenerse como elemento probatorio de haber ejecutado la correspondiente constatación.

El archivo mencionado en el inciso b) —que también se conservará como elemento de prueba—, se identifica con una cadena de caracteres que posibilita comprobar la intangibilidad de su contenido.

Art. 4° — La consulta realizada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior, tendrá una validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha en que fue ejecutada.

Art. 5° — Efectuada la consulta o la descarga del archivo indicada en el inciso b) del artículo 3°, de no obtenerse información de la situación fiscal del sujeto objeto de consulta, corresponderá considerar al mismo como no categorizado en el impuesto al valor agregado o no inscrito en el impuesto a las ganancias, y en consecuencia se practicará, según corresponda, las retenciones y/o las percepciones previstas en los regímenes establecidos por este organismo.

Cuando el sujeto objeto de la consulta alegare su inscripción y la misma no pudiera ser constatada por el procedimiento previsto en el artículo 3°, el mismo deberá concurrir —antes de realizar la operación— a la dependencia de este organismo que ejerce el control de sus obligaciones tributarias, a efectos de subsanar las circunstancias que impiden conocer su situación frente al fisco. Caso contrario será pasible de las retenciones y/o percepciones indicadas en el párrafo anterior.

Asimismo, en aquellos casos en que no pueda ser acreditada la condición tributaria del contribuyente y/o responsable, por imposibilidad de acceder al procedimiento dispuesto en el artículo 3° inciso a), el sujeto objeto de la consulta deberá solicitar —con carácter de excepción— la impresión de la consulta debidamente intervenida por el juez administrativo competente, en la dependencia de este organismo en la cual se encuentra inscrito.

La constancia obtenida de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo anterior, tendrá

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

una validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de su impresión y será considerada elemento suficiente para acreditar la condición del responsable frente a los impuestos y/o regímenes que se hallan a cargo de este organismo. Consecuentemente, no resultará necesario efectuar la consulta establecida en el artículo 1°.

Art. 6° — El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la presente, con relación a los sujetos indicados en los incisos a) a e) del artículo 1°, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 39 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 7° — Déjase sin efecto la Resolución General N° 1620 a partir de la vigencia de la presente. Consecuentemente toda cita efectuada a la misma en normas vigentes, así como aquellas que hagan referencia a la obligación de acreditar, informar, exhibir, demostrar u obtener la situación de los contribuyentes y/o responsables frente al fisco, debe entenderse referida a esta resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables en cada caso.

Art. 8° — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente resolución general.

Art. 9° — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día 21 de febrero de 2005, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1817

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1°.

(1.1.) Detalle según planilla anexa del artículo 1° del Decreto N° 1108/98:

— Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal (Ley N° 17.801).

— Registro Nacional de Buques (Ley N° 19.170).

— Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Decreto Ley N° 6582/58 y sus modificaciones).

— Registro Nacional de Aeronaves (Ley N° 17.285).

— Banco Central de la República Argentina (Ley N° 24.144).

— Inspección General de Justicia (Ley N° 22.315).

— Dirección Nacional del Derecho de Autor (Ley N° 11.723 y Decreto N° 800/71).

— Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (Ley N° 24.481 modificada por la Ley N° 24.572).

— Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad y Ley N° 22.362 (ley de marcas).

Artículo 2°.

(2.1.) Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 3/2005

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a Edesur S.A., Edenor S.A. y Edelap S.A., a partir del 1º de enero de 2005.

Bs. As., 18/1/2005

VISTO: los Expedientes ENRE N° 17.414, ENRE N° 17.410 y ENRE N° 17.444, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A.", y "EDELAP", aplicables a partir del 1° de Enero de 2005 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y potencia que surgen de la Programación Semestral de Verano para el período noviembre 2004-abril 2005, aprobada mediante Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION N° 1434/2004 del 7 de diciembre de 2004, en cuyos considerandos se exponen claramente la necesidad y oportunidad de su dictado.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION N° 1676/2004 del 23 de diciembre de 2004 se dictaron los precios de referencia de la potencia ($POTREF) y los precios estacionales de la energía ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de los Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que en la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION N° 1434/2004 se analizó como instrumentar los mecanismos para recomponer gradualmente la cadena de valor de los productos y servicios prestados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) procurando minimizar en lo posible los impactos sobre los segmentos socialmente más vulnerables de la demanda.

Que por lo tanto, corresponde actualizar las tarifas de distribución con vigencia a partir del 1° de enero de 2005 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y la potencia que surgen de la Programación Semestral de Verano para el período noviembre 2004-abril 2005, aprobada mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION N° 1434/2004 y 1676/2004.

Que a los efectos de mantener la neutralidad del costo de adquisición en el MEM (pass-through) y según lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución ENRE N° 185/94, corresponde calcular el ajuste ex-post que surge de las diferencias entre las previsiones de demanda de potencia y energía respecto de los valores efectivamente registrados en el cálculo de las tarifas de los trimestres mayo 2004-julio 2004.

Que en cuanto a los ajustes ex-post que se incorporan al precio de la energía y de la potencia, deben transferirse sólo a las tarifas T1-G, T1-AP, T2, T3 y peaje en su parte correspondiente, en consonancia con la segmentación establecida en la Resolución SE N° 1434/04.

Que por otra parte, mediante Res. ENRE N° 527/04 se decidió postergar a futuro el ajuste ex-post correspondiente a los usuarios que no estaban en ese momento en condiciones de afrontar dichos incrementos en vista de la situación de emergencia económica y social, tal como fuera planteado por la Res. SE N° 842/04.

Que de acuerdo a lo establecido en la Res. SE N° 1434/04 el segmento de usuarios residenciales mantiene similar nivel de costos del servicio eléctrico que el representado por los Precios Estacionales dispuestos en el artículo 17 de la Res. SE N° 93/04 como consecuencia de la situación de emergencia económica y social y su capacidad para abonar los costos incurridos para abastecerlos.

Que por lo tanto, el criterio seguido ha sido el de transferir, en su proporción correspondiente, el monto del ajuste ex-post postergado mediante Res. ENRE N° 527/04 a las demandas T1-AP, quedando pendiente el importe correspondiente a los T1-R.

Que en otro orden, en los artículos 12 y 13 de la Res. SE N° 1434/04 se determinan los precios que deben utilizarse para la valorización de los premios por reducción de consumos eléctricos y de los cargos adicionales a aquellos consumidores que excedan los consumos eléctricos establecidos en la Resolución SE N° 415/04 y sus reglamentarias (Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica - PUREE).

Que en consecuencia, incorporando los precios determinados por las Resoluciones SE N° 1434/04 y 1676/04, y conforme a la metodología de cálculo establecida en la Resolución ENRE N° 389/04, se establecieron los nuevos valores de premios y cargos adicionales con vigencia a partir del 1° de enero de 2005.

Que se deslizó un error material en los valores de los premios por reducción de consumos eléctricos de las categorías T1G1, G2, y G3 aprobados mediante Resolución ENRE N° 527/04 que reglamentó la Resolución SE N° 842/04, por lo que corresponde rectificarlo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A.". el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, en ejercicio de sus facultades, debe proceder a expedirse sobre los cuadros tarifarios informados por las Distribuidoras de jurisdicción nacional dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios, disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser informados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico-jurídico.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A."; "EDELAP S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de enero de 2005.

Art. 2° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de enero de 2005.

Art. 3° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO III a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de enero de 2005.

Art. 4° — Aprobar los cargos variables que deberán ser tenidos en cuenta para la determinación de los valores de las bonificaciones y cargos adicionales, de acuerdo al PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, que serán aplicados en las jurisdicciones de EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A. que integran como ANEXOS IV, V y VI la presente Resolución respectivamente, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de enero de 2005.

Art. 5° — Rectificar los cargos variables aprobados mediante Resolución ENRE N° 527/04 y que determinan los valores de las bonificaciones a T1-G1, T1-G2, y T1-G3 del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, correspondientes a las jurisdicciones de EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A. de acuerdo a los valores de los ANEXOS VII, VIII y IX de la presente Resolución.

Art. 6° — Dentro del término de cinco (5) días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 7° — Notifíquese a "EDESUR S.A.", "EDENOR S.A." y "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Marcelo B. Kiener.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Nov 04	Edesur
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,44	$/bim.
Cargo Variable	0,082	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,20	$/bim.
Cargo Variable	0,043	$/kWh

Cuadro Tarifario	Nov 04	Edesur
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,90	$/bim.
Cargo Variable	0,139	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	58,05	$/bim.
Cargo Variable	0,107	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	157,26	$/bim.
Cargo Variable	0,083	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,076	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,29	$/kW-mes
Cargo Variable	0,101	$/kWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	8,76	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,088	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,076	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,069	$/kWh
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	5,11	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,084	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,072	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,065	$/kWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	2,78	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,081	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,069	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,063	$/kWh
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	8,76	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,089	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,076	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,069	$/kWh
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	5,11	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,084	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,072	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,065	$/kWh
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	2,78	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,081	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,069	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,063	$/kWh
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	8,72	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,027	$/kWh
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	5,07	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	2,74	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	8,76	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,077	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,065	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,058	$/kWh
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	5,11	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,073	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,062	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,055	$/kWh
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	2,78	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,070	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,059	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,053	$/kWh

Cuadro Tarifario	Nov 04	Edesur
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	9,97	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,047	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,042	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,036	$/kWh
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	6,25	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,045	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,040	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	3,86	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,043	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,032	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edesur
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.224	$/MW-mes
Cargo Variable	32,50	$/MWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	6.699	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	10,04	$/MWh
Cargo Variable Resto	8,63	$/MWh
Cargo Variable Valle	7,79	$/MWh
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	3.049	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	5,65	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,85	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,38	$/MWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	713	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,20	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,89	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,70	$/MWh
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	6.699	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	10,04	$/MWh
Cargo Variable Resto	8,63	$/MWh
Cargo Variable Valle	7,79	$/MWh
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	3.049	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	5,65	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,86	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,38	$/MWh
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	713	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,20	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,89	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,70	$/MWh

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/01/05

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,45
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 33,00
Tarifas 2 y 3-		$ 87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Vigente a partir del 01/01/05

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 66,45
- Subterráneas	$ 206,40
- Aéreas Trifásicas	$ 125,75
- Subterráneas Trifásicas	$ 315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 174,40
- Subterráneas	$ 561,10
- Aéreas Trifásicas	$ 307,25
- Subterráneas Trifásicas	$ 580,10

ANEXO II

Cuadro Tarifario	Nov 04	Edenor
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,46	$/bim.
Cargo Variable	0,081	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,29	$/bim.
Cargo Variable	0,042	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,90	$/bim.
Cargo Variable	0,139	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	58,04	$/bim.
Cargo Variable	0,107	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	157,24	$/bim.
Cargo Variable	0,082	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,29	$/kW-mes
Cargo Variable	0,101	$/kWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	8,76	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,088	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,076	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,068	$/kWh
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	5,11	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,084	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,072	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,065	$/kWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	2,78	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,080	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,069	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,062	$/kWh
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	8,76	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,088	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,076	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,068	$/kWh
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	5,11	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,084	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,072	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,065	$/kWh
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	2,78	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,080	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,069	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,062	$/kWh
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	8,77	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	5,12	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	2,78	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	8,76	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,077	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,065	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,057	$/kWh
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	5,11	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes

Cuadro Tarifario	Nov 04	Edenor
Cargo Variable Pico	0,073	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,061	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,054	$/kWh
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	2,78	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,070	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,059	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,052	$/kWh
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	8,84	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,048	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,041	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,036	$/kWh
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	5,18	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,046	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,039	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	2,84	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,044	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,032	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edenor
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.199	$/MW-mes
Cargo Variable	32,49	$/MWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	6.673	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	9,99	$/MWh
Cargo Variable Resto	8,58	$/MWh
Cargo Variable Valle	7,75	$/MWh
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	3.024	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	5,62	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,83	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,36	$/MWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	687	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,18	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,88	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,70	$/MWh
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	6.673	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	9,99	$/MWh
Cargo Variable Resto	8,58	$/MWh
Cargo Variable Valle	7,75	$/MWh
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	3.024	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	5,62	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,83	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,36	$/MWh
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	687	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,19	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,88	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,69	$/MWh

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/01/05

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,45
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 33,00
Tarifas 2 y 3		$ 87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/01/05

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 66,45
- Subterráneas	$ 206,40
- Aéreas Trifásicas	$ 125,75
- Subterráneas Trifásicas	$ 315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$ 174,40
- Subterráneas	$ 561,10
- Aéreas Trifásicas	$ 307,25
- Subterráneas Trifásicas	$ 580,10

ANEXO III

Cuadro Tarifario	Nov 04	Edelap
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,46	$/bim.
Cargo Variable	0,081	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,28	$/bim.
Cargo Variable	0,042	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,01	$/bim.
Cargo Variable	0,139	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	58,76	$/bim.
Cargo Variable	0,107	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	159,07	$/bim.
Cargo Variable	0,081	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,076	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,39	$/kW-mes
Cargo Variable	0,101	$/kWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	8,87	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,088	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,076	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,068	$/kWh
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	5,21	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,084	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,072	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,065	$/kWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	2,87	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,080	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,069	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,062	$/kWh
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	8,87	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,088	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,076	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,068	$/kWh
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	5,21	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,084	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,072	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,065	$/kWh
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	2,87	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,080	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,069	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,062	$/kWh
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	8,76	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,033	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	5,11	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Residencial)		
Cargo Pot. Pico	2,78	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh

Cuadro Tarifario	Nov 04	Edelap
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	8,87	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,077	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,065	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,057	$/kWh
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	5,21	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,073	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,062	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,054	$/kWh
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (General)		
Cargo Pot. Pico	2,87	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,070	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,059	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,052	$/kWh
Tarifa 3 - BT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	10,31	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,046	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,040	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,036	$/kWh
Tarifa 3 - MT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	6,58	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,044	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,038	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh
Tarifa 3 - AT Otros prestadores (Alumbrado Público)		
Cargo Pot. Pico	4,17	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,042	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,033	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edelap
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.272	$/MW-mes
Cargo Variable	32,54	$/MWh
Tarifa 3 - BT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	6.746	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	9,97	$/MWh
Cargo Variable Resto	8,61	$/MWh
Cargo Variable Valle	7,76	$/MWh
Tarifa 3 - MT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	3.091	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	5,61	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,84	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,36	$/MWh
Tarifa 3 - AT < 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	750	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,18	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,88	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,70	$/MWh
Tarifa 3 - BT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	6.746	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	9,99	$/MWh
Cargo Variable Resto	8,61	$/MWh
Cargo Variable Valle	7,76	$/MWh
Tarifa 3 - MT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	3.091	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	5,62	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,84	$/MWh
Cargo Variable Valle	4,37	$/MWh
Tarifa 3 - AT >= 300 kW potencia contratada		
Cargo Pot. Pico	750	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,18	$/MWh
Cargo Variable Resto	1,88	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,70	$/MWh

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/01/05

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3-		$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Vigente a partir del 01/01/05

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	66,45
- Subterráneas	$	206,40
- Aéreas Trifásicas	$	125,75
- Subterráneas Trifásicas	$	315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

- Aéreas monofásicas	$	174,40
- Subterráneas	$	561,10
- Aéreas Trifásicas	$	307,25
- Subterráneas Trifásicas	$	580,10

ANEXO IV

EDESUR S.A.

Tarifa 1- R1

CV_{T1i} $/kWh 0,082

Tarifa 1- R2

CV_{T1i} $/kWh 0,043
$CV_{T3>300kW}$ $/kWh 0,093

Tarifa 1- G1

CV_{T1i} $/kWh 0,106
$CV_{T3>300kW}$ $/kWh 0,150

Tarifa 1- G2

CV_{T1i} $/kWh 0,073
$CV_{T3>300kW}$ $/kWh 0,118

Tarifa 1- G3

CV_{T1i} $/kWh 0,047
$CVT_{3>300kW}$ $/kWh 0,094

ANEXO V

EDENOR S.A.

Tarifa 1- R1

CV_{T1i} $/kWh 0,081

Tarifa 1- R2

CV_{T1i} $/kWh 0,042
$CV_{T3>300kW}$ $/kWh 0,092

Tarifa 1- G1

CV_{T1i} $/kWh 0,106
$CV_{T3>300kW}$ $/kWh 0,150

Tarifa 1- G2

CV_{T1i} $/kWh 0,073
$CV_{T3>300kW}$ $/kWh 0,118

Tarifa 1- G3

CV_{T1i} $/kWh 0,047
$CV_{T3>300kW}$ $/kWh 0,094

ANEXO VI

EDELAP S.A.

Tarifa 1- R1

CV_{T1i} $/kWh 0,081

Tarifa 1- R2

CV_{T1i} $/kWh 0,042
$CV_{T3>300kW}$ $/kWh 0,092

Tarifa 1- G1

CV_{T1i} $/kWh 0,106
$CV_{T3>300kW}$ $/kWh 0,150

Tarifa 1- G2

CV_{T1i} $/kWh 0,073
$CV_{T3>300kW}$ $/kWh 0,118

Tarifa 1- G3

CV_{T1i} $/kWh 0,046
$CV_{T3>300kW}$ $/kWh 0,093

ANEXO VII

EDESUR S.A.

Tarifa 1- G1

CV_{T1i} $/kWh 0,106

Tarifa 1- G2

CV_{T1i} $/kWh 0,073

Tarifa 1- G3

C_{T1i} $/kWh 0,046

ANEXO VIII

EDENOR S.A.

Tarifa 1- G1

CV_{T1i} $/kWh 0,106

Tarifa 1- G2

CV_{T1i} $/kWh 0,074

Tarifa 1- G3

CV_{T1i} $/kWh 0,048

ANEXO IX

EDELAP S.A.

Tarifa 1- G1

CV_{T1i} $/kWh 0,106

Tarifa 1- G2

CV_{T1i} $/kWh 0,072

Tarifa 1- G3

CV_{T1i} $/kWh 0,045

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección General Impositiva

Disposición 2/2005

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 11/1/2005

VISTO la Resolución N° 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dichas Subdirecciones Generales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 355/02, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

AGENCIA N° 8

BELLEDI, Gabriela Mara

AGENCIA N° 64

TEMPORELLI, Analía Mónica

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, a/c Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 2/05 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ZIGROSSI, Aldo Ernesto	Jefe (Int.) de la Sección Verificaciones de la Agencia N° 5	
MELE, Celia Adriana	Jefa (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia N° 5	
RODRIGUEZ, Nancy Fabiana	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación a cargo de la Agencia N° 8	
CAVAZZA, Hernán Mario	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación a cargo de la Agencia N° 43	
CASTRO, Beatriz Susana	Jefa (Int.) de la Agencia N° 64	
ETEROVICH, Delia Ester	Jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Rosario II	

Nº 470.132



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 55/2005

Bs. As., 13/1/2005

Categorízase al Instituto "Ser Especial" S.R.L., C.U.I.T. 30-65480733-3, con domicilio legal y real en la calle Ambato 1627 (1888) San Rudecindo, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "B" para la prestación de Hogar con Centro de Día. Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día con un cupo para quince concurrentes con alojamiento permanente para Hogar y en jornada doble para Centro de Día. Inscríbase al Instituto "Ser Especial" S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 54/2005

Bs. As., 13/1/2005

Categorízase la "Fundación Vivir y Crecer", C.U.I.T. 30-63712483-4, con domicilio legal en la calle Navarro 4534 P.B., C.P. (1419), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle M. de Loreto 2990, C.P. (1712), Castelar, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico. Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para dieciocho concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple/doble. Inscríbase a la "Fundación Vivir y Crecer" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY Nº 22.351

La Administración de Parques Nacionales comunica que se realizarán los remates públicos de las áreas de Caza para la temporada 2005, según el siguiente cronograma:

PARQUE NACIONAL LANIN
1º y 2º vuelta: 2 de febrero de 2005, a la 18.00 hs.
Lugar: Salón de Usos Múltiples de la Municipalidad de San Martín de los Andes.

PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI
1º y 2º vuelta: 4 de febrero de 2005, a las 13.00 hs.
Lugar: Sede de la Intendencia, San Martín 24, San Carlos de Bariloche.

ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento Contrataciones y Servicios.

e. 21/1 Nº 469.976 v. 21/1/2005



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3126/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9138, se tramita la solicitud incoada por NICSIN S.A. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB) en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que puede observarse que la firma NICSIN S.A. ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02, mediante la presentación de una Póliza de Seguro de Caución.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº /04 (fs. 159), de la Gerencia Distribución Nº 133/04 (fs. 314/315), y el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 382 (fs. 316/317), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que NICSIN S.A. ha dado total cumplimiento con los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a NICSIN S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y FABRICANTE DE ACCESORIOS PARA GNC (FAB), de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y a la normativa vigente; a tal efecto, otórgasele la Matrícula Nº 3138.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma NICSIN S.A. deberá:

1 . Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también, en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas poseen.

2. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

3. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Liberar al mercado componentes constitutivos del equipo para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

5. Trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) "Talleres de Montaje". En caso de que el SUJETO desee aumentar dicha cantidad, previo a ello, deberá acompañar Estados Contables de fecha próxima

a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

6. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la MATRICULA.

7. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02.

ARTICULO 3º — En caso de que NICSIN S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si NICSIN S.A. no cumplimentara la presentación aludida en el ARTICULO precedente, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la MATRICULA otorgada y NICSIN S.A. deberá cesar la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitado.

ARTICULO 5º — En caso que NICSIN S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC, estará obligado a denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes, como así también, mantener en vigencia tanto el Seguro de Responsabilidad Civil como el de Caución hasta la fecha de vencimiento de la última conversión o revisión técnica efectuada.

ARTICULO 6º — De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, la Autoridad Regulatoria podrá suspenderle preventivamente la venta de las mismas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma NICSIN S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/1 Nº 469.997 v. 21/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3127/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8907, se tramita la solicitud incoada por MANGUERAS Y SERVICIOS S.A. para ser inscripta como FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS para GNC en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que puede observarse que la firma MANGUERAS Y SERVICIOS S.A. ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, dando también cumplimiento al tema de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02, mediante la presentación de las respectivos Pólizas de Seguro de Caución.

Que acorde con lo concluido en el Dictamen Jurídico Previo Nº 334/04 (fs. 189), esta Autoridad Regulatoria entiende que la póliza de Responsabilidad Civil presentadas por MANGUERAS Y SERVICIOS S.A., resulta satisfactoria en los términos de la Resolución 591/98, mientras también lo es la póliza de caución presentada acorde la Resolución ENARGAS Nº 2592 y su modificatoria Nº 2771 que ya han sido citadas en el parágrafo anterior.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 170/04 (fs. 165), de la Gerencia Distribución Nº 113/04 (fs. 174/75), y el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 335/04 (fs. 190/91), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que MANGUERAS Y SERVICIOS S.A. ha dado parcial cumplimiento con los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS para GNC.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a MANGUERAS Y SERVICIOS S.A. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS para GNC, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y a la normativa vigente; a tal efecto, otórgasele la Matrícula Nº 3137.

ARTICULO 2º — Producida la habilitación para la actividad solicitada y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma MANGUERAS Y SERVICIOS S.A. deberá:

1) Certificar, por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, que los productos que se liberan al mercado, respondan a las características del prototipo aprobado.

2) Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula.

ARTICULO 3º — En caso de que MANGUERAS Y SERVICIOS S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el que fue autorizada en el Artículo 1º, deberá solicitar la renovación de su matrícula noventa (90) días antes de su vencimiento; a tal efecto deberá presentar la documentación correspondiente y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si omitiera la presentación requerida en el Artículo anterior, o esta Autoridad Regulatoria determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la matrícula otorgada y MANGUERAS Y SERVICIOS S.A. deberá cesar en la actividad para la cual fue habilitada.

ARTICULO 5º — En caso de que, por cualquier motivo, MANGUERAS Y SERVICIOS S.A., concluyera la actividad de FABRICANTE E IMPORTADOR para GNC, estará obligado a mantener en vigencia el seguro de responsabilidad civil, durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma MANGUERAS Y SERVICIOS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/1 Nº 469.998 v. 21/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3128/2005

Bs. As., 3/1/2005

VISTO el Expediente Nº 8563/04, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación formalizada contra Metrogas S.A., en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia en orden a la verificación de las siguientes irregularidades: 1) El Incumplimiento del nivel de referencia establecido para el índice “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal” correspondiente al año 2002, por haber superado la tolerancia dispuesta para ese período, equivalente al 0%; 2) La inconsistencia entre los registros remitidos por la Licenciataria para la conformación del índice “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal” para el año 2002 y los valores resultantes de las auditorías de control realizadas para ese período, y 3) El incumplimiento de las constancias y procedimientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y notas accesorias en lo que respecta al índice “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal” período 2002.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, se notificó a la Licenciataria de la imputación descripta en el párrafo que antecede mediante NOTA ENRG/GR/GAL/D Nº 1317 del 11/03/04, confiriéndole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo correspondiente, el cual fue presentado con fecha 20/04/04, en virtud de la solicitud de prórroga oportunamente concedida.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen a los resultados obtenidos en la auditoría de control llevada a cabo por el ENARGAS, obrando el detalle de la misma en Acta GR/AMP Nº 24/03 labrada al efecto, agregada a fojas 1/5 del expediente de autos.

Que, las acciones de contralor tuvieron por objeto verificar el grado de cumplimiento de la Resolución Nº 1192/99 y notas accesorias, en cuanto a las etapas previas que sirven de base para la implementación del indicador “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal”.

Que, en particular, los índices correspondientes al “Grupo C”, se orientan a evaluar aspectos relacionados con las demoras en establecer contacto con los recurrentes una vez planteado el reclamo vía telefónica, postal o por Libro de Quejas, debiendo cumplir las Licenciatarias con los niveles de referencia previstos por la norma para cada indicador.

Que, en el caso puntual del indicador “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por Libro de Quejas o vía postal” (VII), esta Autoridad Regulatoria ha fijado para tercer año de vigencia un nivel de referencia equivalente a 5 días hábiles de plazo para la emisión y entrega del acuse de recibo, con una tolerancia del 0% fuera de dicho término.

Que, previo al análisis del descargo presentado por Metrogas S.A, cabe hacer notar que como medida de mejor proveer, esta Autoridad Regulatoria solicitó a la mentada Licenciataria la presentación de documentación adicional, así como información complementaria en torno a los hechos observados (Nota ENRG/GR Nº 2090/04 (fs. 90/91), Nota ENRG/GR Nº 3336/04 (fs. 146/147) y Nota ENRG/GR Nº 4082 (fs. 201).

Que, efectuada la reseña de los antecedentes que motivan la presente, corresponde merituar, a la luz de lo dispuesto oportunamente por esta Autoridad Regulatoria, los argumentos vertidos por METROGAS S.A. en su descargo a la luz de los hechos y del ordenamiento normativo aplicable.

Que, prima facie cabe aclarar que entre los fundamentos de su descargo, la Licenciataria no expresa agravios a la imputación que se le realizara, en cuanto no introduce, a efectos de fundar su defensa, argumentos tendientes a refutar el contenido de la misma.

Que, no obstante ello, y aun cuando admite los incumplimientos a la normativa vigente y acepta las observaciones puestas de manifiesto, efectúa algunas consideraciones justificando las omisiones en que ha incurrido, las cuales reitera a lo largo de su exposición.

Que, al respecto, plantea que debería contemplarse que el resultado de la auditoría sobre el indicador para el año 2000 se le comunicó en el marco del Expediente ENARGAS Nº 7544/02 durante el mes de junio de 2002.

Que, agrega que las observaciones de esta Autoridad Regulatoria motivaron oportunamente la realización de diferentes adecuaciones a su Sistema de Gestión Comercial, las cuales demandaron la intervención de su proveedor de sistemas, quien culminó las adecuaciones sobre el inicio del período siguiente, es decir el año 2003.

Que, asimismo expresa que a lo largo del tratamiento de lo actuado, se infiere a su entender que no existió intención de violar el espíritu de la norma ni que las situaciones evaluadas hubieren incidido sobre la conformación del indicador bajo análisis.

Que, adicionalmente admite que si bien se evidenciaron falencias administrativas que no se ajustaron estrictamente a la normativa referida al tema bajo análisis, éstas no generaron un perjuicio a los clientes involucrados, dado que recibieron respuesta apropiada a sus planteos.

Que, en tal sentido manifiesta que el mayor número de observaciones remite a reclamos ingresados vía fax y que el tratamiento de esta vía de presentación, mereció la realización de aclaraciones a través de la Nota ENRG/GAL/GR/D Nº 5844 de fecha 28 de noviembre de 2003.

Que, asimismo, resalta que la cercanía temporal de las auditorías realizadas sobre este indicador, referidas a los años 2001/2002, le impidió implementar acciones correctivas tendientes a la solución de las observaciones vertidas, a tal punto que el informe elaborado por los auditores sobre el año 2002 resultó previo al elaborado en el año anterior.

Que, en función de la simultaneidad descripta, interpreta que debería entenderse a los efectos del caso, como un conjunto único y no como dos episodios diferentes.

Que, finalmente, argumenta que si bien existieron formalidades administrativas no acabadamente cumplimentadas, ello no denotó que se hubiese ignorado el espíritu de la norma u omitido el tratamiento que cada queja merecía, por lo que si bien ha tomado debida nota de los planteos realizados, entiende que se ha dado cumplimiento al espíritu del indicador bajo análisis, lo que no ameritaría la aplicación de sanciones.

Que, al respecto, los argumentos esbozados por la Licenciataria no hacen otra cosa que confirmar las causales de la imputación.

Que, en efecto, una de las irregularidades que diera origen a la imputación, se relaciona con el incumplimiento de las constancias y procedimientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y notas accesorias en lo que respecta al índice "Demora en Acusar Recibo de los Reclamos Presentados por Libro de Quejas o Vía Postal", para el período correspondiente al año 2002.

Que, en su descargo, Metrogas S.A. ha intentado justificar el incumplimiento imputado en la pretendida simultaneidad de las auditorías realizadas sobre este indicador, referidas a los años 2001/2002.

Que, su defensa resulta a todas luces inadmisible toda vez que la conformación y evaluación de los Indicadores de Calidad de Servicio Comercial, es de carácter anual, a mérito de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99.

Que, amén de lo expuesto precedentemente, no debe soslayarse que la mayor parte de los incumplimientos reseñados, corresponden a causales de organización y falencias de índole administrativa, relacionadas con la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2783 emitida en el año 2000, es decir con suficiente antelación a los incumplimientos señalados.

Que, en tal sentido, al tiempo de incurrir en los incumplimientos descriptos, la Licenciataria tenía pleno conocimiento de las obligaciones emanadas de la normativa citada ut supra, en la que se detallan los aspectos involucrados con la emisión de la nota comercial de acuse de recibo.

Que, en efecto, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2783 establece claramente que cualquiera sea el procedimiento de entrega empleado, la documentación debe ser incorporada al legajo del cliente de que se trate, arbitrándose los medios para auditar el procedimiento y la información que sirve de base para la conformación del índice, en orden a certificar fehacientemente las constancias y fechas que permiten calcular el cumplimiento del plazo de 5 días dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99.

Que, sobre el particular, la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 especifica que es responsabilidad de las Licenciatarias "... disponer de un sistema integral que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores remitidos...".

Que, ello implica que las Licenciatarias del Servicio deben instrumentar dos etapas fundamentales en orden a la información suministrada al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para la conformación de los niveles de cumplimiento de los índices de Gestión Comercial: una de organización que incluya procedimientos adecuados de recopilación y certificación de datos, y la otra de control de los resultados de la aplicación de esos procedimientos a efectos de emitir información fidedigna.

Que, ello resulta relevante toda vez que los indicadores se conforman sobre la base de información generada por las propias Licenciatarias de tal manera que las registraciones incorrectas informadas a la Autoridad Regulatoria, no sólo transgreden la normativa, sino que tergiversan también el espíritu del Sistema de Control establecido por la Resolución mencionada.

Que, en ese orden de ideas, se evidencia en el presente caso que Metrogas S.A. no ha actuado con eficiencia respecto a su capacidad de disponer adecuadamente de la documentación, en vistas a determinar fehacientemente los plazos estipulados en la normativa. Tampoco estableció controles adecuados que la alertaran sobre esas deficiencias en su organización.

Que, en virtud de lo expuesto, y transcurridos cuatro períodos de vigencia de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, no es aceptable argüir el desconocimiento de las obligaciones emanadas de las normas que rigen su actividad, así como fundamentar su defensa en la conciencia adquirida recién al tiempo de tomar conocimiento de los resultados de la auditoría.

Que otra inobservancia que motivara la imputación se relaciona con el incumplimiento del nivel de referencia previsto en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, motivado en este caso por la ausencia de tratamiento como reclamos a tres presentaciones postales de terceros no usuarios.

Que, en efecto, la Resolución citada precedentemente establece que los índices comprenden la interacción de las Distribuidoras con los usuarios y "terceras personas" (Anexo II).

Que, a todo evento, no debe soslayarse la circunstancia que en el sistema estructurado por la Resolución Nº 1192/99 no se admiten desviaciones más allá de las tolerancias predeterminadas, fijando un nivel de referencia de modo preciso, de observancia obligatoria, indispensable para satisfacer con exactitud el índice de que se trata.

Que, la propia Resolución Nº 1192/99 determina a través de su Anexo II, la consecuencia jurídica aplicable al incumplimiento de los niveles de referencia preestablecidos: "En caso que las Licenciatarias no cumplan con los niveles de referencia previstos, incluyendo sus respectivas tolerancias, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".

Que, por ello, la mera existencia de un supuesto en el que se hubiere incumplido con el objetivo del indicador señalado, y por consiguiente, con la normativa que prescribe el plazo máximo para acusar recibo de los reclamos ingresados por libro de quejas o vía postal, habilita a esta Autoridad Regulatoria a la aplicación del régimen de penalidades previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, el último punto que diera origen a la imputación, se relaciona con la inconsistencia entre los registros remitidos por la Licenciataria para la conformación del índice "Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal" para el año 2002 y los valores resultantes de las auditorías de control realizadas para ese período.

Que, en efecto, mediante nota de fecha 13/01/03, la Distribuidora informó al ENARGAS que no se registraba para el período bajo análisis la existencia de acuses de recibo que superaran las tolerancias establecidas por la normativa en curso.

Que, no obstante ello, luego de realizada la auditoría de control, mediante la toma de un muestreo de 500 reclamos, pudo evidenciarse la existencia de notas emitidas fuera del plazo prescripto por la Resolución Nº 1192/99.

Que, en consecuencia, la infracción ha quedado objetivamente evidenciada.

Por consiguiente, y aún cuando la Licenciataria pretenda atenuar la gravedad de su accionar invocando una "mejora sustancial en el tratamiento de los reclamos ingresados por vía postal o libro de quejas", cabe advertir reiterando conceptos vertidos en anteriores oportunidades, que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios.

Que, en tal sentido, no basta con implementar los sistemas que se consideren conducentes e idóneos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, sino que más allá de la intención de cumplimiento es necesario que la adecuación de su proceder a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, no debe soslayarse en ese sentido que el género de conductas como las imputadas en el caso particular desvirtúan los objetivos de la Resolución mencionada supra, cuya trascendencia radica en la necesidad de observar la calidad del servicio en su conjunto, verificando el nivel de las prestaciones conforme los parámetros de los Anexos que la constituyen. Esa circunstancia torna aconsejable la adopción de medidas ejemplares que operen como factor disuasivo de acciones distorsivas.

Que, la relevante función que éstas cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, finalmente corresponde rechazar por improcedentes, los términos vertidos respecto de la Nota ENRG/GAL/GR/D Nº 5844, en cuanto manifiesta que la misma se generó a efectos de realizar aclaraciones sobre los reclamos ingresados vía fax, y que el mayor número de observaciones se remite a reclamos ingresados por esa vía.

Que, ello así toda vez que la mencionada nota expresa que en los reclamos presentados vía fax, la hoja del fax recibida planteando el reclamo deberá contener el sello de mesa de entradas de la correspondiente oficina comercial y que a partir del 28 de noviembre de 2003 no serían reconocidas como acuses de recibo fehacientes las respuestas a los reclamos remitidas vía fax, objeto que no guarda relación con los hechos imputados.

Que, en efecto la Nota ENRG/GAL/GR/D Nº 5844 fue emitida a causa de las falencias administrativas de algunas Licenciatarias (entre ellas METROGAS S.A.) en la documental presentada a los efectos de demostrar fehacientemente el cumplimiento del plazo de 5 días establecido por la Norma.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, en el caso de marras la inobservancia relativa al incumplimiento de las constancias y procedimientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y notas accesorias en lo que respecta al índice "Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal" constituye la reiteración de un hecho por el que fuera sancionada en el período inmediato anterior (Expediente 8430 - Resolución 3028).

Que, dicha sanción se encuentra firme a la fecha, razón por la que tal circunstancia debe ser tomada en consideración al tiempo de determinar la sanción aplicable en la presente Resolución, pues habiéndose configurado una situación de reincidencia, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 10.3 inciso a) de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, ha tomado debida intervención la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. en los términos del artículo 10.5 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia con multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), por el incumplimiento de la Resolución Nº 1192/99 en los siguientes aspectos: 1) Incumplimiento del nivel de referencia establecido para el índice "Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal" correspondiente al año 2002, por haber superado la tolerancia de 0% dispuesta para ese período; 2) La inconsistencia entre los registros remitidos por la Licenciataria para la conformación del índice "Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal" para el año 2002 y los valores resultantes de las auditorías de control realizadas para ese período, y 3) El incumplimiento de las constancias y procedimientos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 y notas accesorias en lo que respecta al índice "Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal" período 2002.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARIO VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/1 Nº 469.994 v. 21/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3129/2005

Bs. As., 3/1/2005

VISTO el Expediente Nº 3462/97, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17/03/98, mediante Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 0909 esta Autoridad Regulatoria imputó a GASNOR S.A. - en los términos del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en orden a las infracciones detalladas en el Informe GAL/GDyE/GR Nº 20/98, agregado a fojas 139/151 del Expediente.

Que, la imputación citada precedentemente tuvo por causa la verificación de irregularidades en los procesos de facturación de la Licenciataria correspondientes al año 1996, detectados en ocasión de efectuarse auditorías por parte de las firmas Ratto Villares y Harteneck López y Cía, obrando los respectivos resultados a fojas 1/100 del Expediente ENRG Nº 3462/97.

Que, las observaciones receptadas en el Informe Intergerencial antes citado pueden sintetizarse en los siguientes aspectos: 1) Errores menores en la utilización de las calorías, a consecuencia de inconvenientes generados en la obtención de la información suministrada por TGN, ante la inexistencia de un calorímetro registrador de propiedad de la Distribuidora, 2) Existencia de facturas con consumos estimados mayores a tres veces consecutivas en el año 1996, superando el límite del artículo 14 (h) del Reglamento del Servicio. 3) Facturación mensual a usuarios con consumo menor a 150 m3, en transgresión a lo estipulado en el artículo 14, Puntos (g) e (i) del Reglamento del Servicio, 4) Inclusión de leyenda "consumo estimado" en una facturación con consumo real; y 5) Ausencia de prorrateo de cargo fijo en facturas correspondientes a nuevos usuarios en los que el período de facturación resultaba superior a un bimestre, en perjuicio de lo establecido en las Notas ENRG/GR/GDyE/GAL/P Nº 3002/95 y 3369/95.

Que, en la misma nota de imputación, el ENARGAS solicitó a la Distribuidora la acreditación de las acciones correctivas de las irregularidades descriptas en los puntos 4) y 5), haciendo mención expresa en este último supuesto, que si la respuesta no resultaba adecuada y ajustada a lo ordenado, se imputaría su incumplimiento en los términos de lo dispuesto en el punto 4.1 del Capítulo IV de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, asimismo, y respecto a lo consignado en el punto Nº 1 el equipo intergerencial interviniente señaló a fojas 138/151 que "las cuestiones vinculadas con la calidad de gas de la Licenciataria tramitan en el Expediente ENARGAS Nº 0263/93"... "En razón de lo anterior, este equipo intergerencial entiende que resulta conveniente que se remita a ese expediente copia de las actuaciones vinculadas con la calidad de gas (Informe de los Auditores Externos fs. 97/100, copia de la Nota 783 fs. 104/105 y copia de la presentación de GASNOR de fojas 106, y del presente informe) a los efectos de una única tramitación".

Que, en tal sentido, se estimó que una vez que se arribara a las conclusiones sobre las obligaciones que la Licenciataria tiene respecto de la calidad de gas en el expediente 263/93, dichas conclusiones se incorporarían en estas actuaciones para analizar cuales fueron las consecuencias del accionar de la Licenciataria en la facturación de los usuarios de su área desde la Toma de Posesión hasta que la cuestión quedara determinada.

Que, con fecha 01/04/98 Gasnor S.A. presentó formalmente su descargo a la imputación, alegando prima facie que la conducta observada respecto de los hechos imputados no resultaba merecedora de reproche legal alguno.

Que, en ese orden de ideas, en lo que respecta al primer punto observado, la Licenciataria hizo expresa reserva de presentar las observaciones y/o defensas que resultaren pertinentes una vez que tomara conocimiento de las conclusiones a que se hacía referencia, en el marco del Expediente Nº 263/93.

Que, seguidamente, y en orden a la segunda irregularidad señalada, afirmó que la dinámica propia de la facturación de su universo de usuarios determinaba la necesidad de proceder a la estimación de los consumos, ante la imposibilidad de acceder a los medidores que se encuentran aguas abajo de la línea municipal.

Que, en tal sentido, considera Gasnor S.A. que en tales extremos se presenta una situación de "fuerza mayor" que la limita en el estricto cumplimiento del Reglamento del Servicio.

Que, en lo que atañe a la imputación relacionada con la emisión de facturación mensual a usuarios con consumos menores a 150 m3 (Artículo 14, puntos (g) e (i) del Reglamento del Servicio), la Licenciataria manifestó que dicho accionar resultaba facultativo.

Que, no obstante, a renglón seguido afirmó que los casos a los que se refiere la observación de la Auditoría se relacionan, en su mayoría, con clientes estacionales cuyo período de facturación no supera los seis meses anuales.

Que, asimismo aclaró que la metodología no causaba perjuicio a sus usuarios, pues había cuidado en todos los casos que la emisión de los cargos fijos correspondientes al año respetara lo normado, es decir para los mensuales no más de doce y para los bimestrales no más de seis cargos fijos.

Que, finalmente y respecto de las anomalías detalladas en los puntos 4) y 5), Gasnor S.A. presentó la documentación respaldatoria de las acciones correctivas.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y respecto a la ausencia de prorrateo de cargo fijo en facturas correspondientes a nuevos usuarios en los que el período de facturación resultaba superior a un bimestre, la Licenciataria afirmó que en los casos observados en la auditoría se trataba de períodos superiores a un bimestre en los que cobraba un solo cargo fijo, cuando en realidad tendría derecho al cobro de la prorrata correspondiente.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes de la imputación y de los agravios expresados por Gasnor S.A., corresponde evaluar el tenor de los mismos a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en principio, y en lo que respecta a la primera de las observaciones contenidas en el Informe GAL/GDyE/GR Nº 20/98 de fecha 22 de Enero de 1998 (fojas 139/151), cabe estar a los resultados del Informe GD/GT Nº 81/2004 agregado a fojas 191/193 de los presentes actuados.

Que, las conclusiones de las Gerencias Técnicas resultan determinantes a los efectos de considerar que "para el período en cuestión (año 1996) si bien GASNOR fuera observada por no registrar el PCS que aplicaba a las facturas de sus usuarios, remitiéndose a trasladar los valores que le suministrara su proveedor de transporte (TGN), en atención a lo expresado por la Consultora… puede concluirse que los poderes caloríficos que aplicó a la facturación de sus clientes resultaron correctos para ese período".

Que, visto ello, la observación contenida en el Punto I) del Informe GAL/GDyE/GR Nº 20/98 de fecha 22/01/1998, ha devenido abstracta a la fecha, por lo que corresponde el archivo de las actuaciones en lo que a esta cuestión se refiere.

Que, entrando en el análisis de la irregularidad relacionada con la emisión de un número mayor de facturaciones estimadas que las que autoriza el Reglamento del Servicio, cabe hacer notar que el citado ordenamiento normativo establece en su artículo 14, inciso h) que "Cuando la Distribuidora no pueda leer el medidor, podrá estimar la cantidad de gas suministrada y presentar una factura estimada, así indicándolo en la misma...Salvo caso de Fuerza Mayor, no se admitirán más de tres (3) lecturas estimadas por año calendario correspondientes al mismo medidor".

Que, tal circunstancia no reviste carácter menor toda vez que, de acuerdo con los términos de la reglamentación de los artículos 71 a 73 del Capítulo XII del Decreto Reglamentario de la Ley 24.076, inciso 3º, apartado (a), los incumplimientos derivados de fuerza mayor o causas no imputables al Prestador "no serán consideradas infracción".

Que, sin embargo, la exención de responsabilidad está vinculada a la necesidad de acreditar "sine qua non" los hechos en los que se sustenta el impedimento.

Que, dicho requisito no sólo se encuentra taxativamente estipulado en la norma, sino que es consecuencia propia del funcionamiento de la inimputabilidad en el incumplimiento de la obligación. Es decir, para probar un impedimento insalvable, no resultan suficientes las meras enunciaciones, pues la imprevisibilidad o inevitabilidad del incumplimiento debe ser demostrada de modo concluyente, sin margen de duda sobre su existencia.

Que, en ese orden de ideas, cuantiosos precedentes jurisprudenciales se han pronunciado pacífica y reiteradamente sobre el particular:

Que, "...La prueba del caso fortuito y de la fuerza mayor debe correr a cargo de quien pretende eximirse de ella y no puede darse por acreditada con la sola afirmación de haberse el evento originado por la culpa de un tercero desconocido". (CNCom, Sala B "Scelzi, José L. I c. Santa Rita - Curti y Dubini" L. L. 1989-D, 504).

Que, "...El caso fortuito o fuerza mayor como supuesto de inimputabilidad en el incumplimiento de la obligación, debe configurar, entre otros caracteres constitutivos, un obstáculo insuperable para el cumplimiento de la prestación, no bastando que lo convierta en sumamente dificultoso y que su prueba, a cargo de quien lo invoca - debe ser plena y concluyente, porque se refiere a un supuesto de excepción que, como tal, es de interpretación estricta. (CNFedCivyCom, Sala I "Yacimientos Petrolíferos Fiscales c. Goodlass Wall y otra" ED, 91-418).

Que, "...Incumbe a quien aduce el "caso fortuito" la prueba de la existencia del hecho y de las características que lo configuran" (CNCom, sala C "Di Felice, Cesarino c. Alianakian, Ricardo" CNCom, 982-2-3).

Que, por consiguiente, fundándose las defensas de la Licenciataria en meras enunciaciones carentes de sustento fáctico jurídico, corresponde desestimar la argumentación fundada en el incumplimiento derivado de fuerza mayor.

Que, continuando con el análisis del descargo, cabe consignar que la Licenciataria arguye, respecto de la anomalía consistente en la emisión de facturación mensual a usuarios con consumo menor a 150 m3, que tal accionar resulta facultativo.

Que, en tal sentido, cabe aclarar que el Reglamento del Servicio en su artículo 14, Puntos (g) e (i) establece textualmente que "Los medidores de Usuarios del Servicio Residencial R y del Servicio General P, se leerán bimestralmente, es decir, una vez cada dos meses, excepto para los consumos mayores a 150 m3 mensuales, en cuyo caso la Distribuidora podrá efectuar lecturas mensuales (inciso g)...Las facturas por servicio de 150 metros cúbicos por mes o menos se emitirán bimestralmente ...las facturas por servicios de más de 150 m3 por mes podrán emitirse mensualmente". (inciso i).

Que, no obstante ello, y como se menciona en el Informe GR Nº 29/2004 "A partir del 01/01/98 los consumos de usuarios residenciales no podrán incluir más de seis cargos fijos en el año y se emitirán en forma bimestral".

Que, dicha metodología es resultado de la última Revisión Quinquenal de Tarifas por la que se establecieron nuevos cuadros tarifarlos a partir del 1º de enero de 1998.

Que, como consecuencia de la mentada revisión, la facturación a la categoría de usuarios citada en el párrafo anterior debe ejecutarse bimestralmente.

Que, mediante la Resolución ENARGAS Nº 465/97 se aprobó, con relación a GASNOR S.A., la Revisión Quinquenal de Tarifas, acto que fuera consentido por la referida Licenciataria, tras el dictado de la Resolución ENARGAS Nº 539/97 por la que se rechazara oportunamente el Recurso de Reconsideración incoado contra dicha Resolución (Conf. Expte. 3300).

Que, en consecuencia, el hecho que la Resolución ENARGAS Nº 539/97 haya sido consentida por Gasnor S.A. importa el sometimiento voluntario de ésta al régimen jurídico que aquélla contiene.

Que, al respecto, cabe tener presente que el sometimiento voluntario y sin reservas expresas a un determinado régimen jurídico, implica un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su impugnación ulterior (Conf. CNFed. Contencioso Administrativo Sala IV, 1998/06/04 "Denti, María M. c/ Senado de la Nación DJ, 1993-3-105), como así también que no puede ejercerse una pretensión jurídica manifiestamente contradictoria e incompatible con una conducta anterior deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz (Conf. TS Córdoba, sala Contencioso Administrativa, 1998/03/10 - Venturino Obreros y Asociados S.A. y Otros c/ Municipalidad de Córdoba - L.L. 1999-B, 771).

Que, en orden a todo lo expuesto, la infracción ha quedado objetivamente evidenciada.

Que, finalmente, y en lo que respecta a los dos últimos puntos observados, cabe hacer notar, que las pruebas aportadas por la Licenciataria permiten demostrar el cumplimiento de las acciones correctivas indicadas en la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 0909 por la que se le comunicara la imputación.

Que, en consecuencia, la conducta de la Licenciataria puede encuadrarse en las disposiciones del Artículo 10.4 de las Reglas Básicas de la Licencia que establece que "No serán pasibles de sanción, sin perjuicio de la obligación de cesar en la conducta infractora, y en su caso, reparar las consecuencias ...Las infracciones menores que la Licenciataria corrija ante la intimación de aplicar sanciones que le curse la Autoridad Regulatoria" (apartado 10.4.2)

Que, no obstante ello, cabe advertir a la Licenciataria que a tenor de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio y Reglas Básicas de la Licencia, no existe ningún derecho legítimo a prorratear los cargos fijos en las facturas con períodos de consumo superiores a un período de facturación (mensual o bimestral).

Que, ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales del ENARGAS.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A. en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5000), por la emisión de facturas con

consumos estimados por un número mayor al límite establecido en el artículo 14 (h) del Reglamento del Servicio de Distribución.

ARTICULO 2º — Sanciónase a GASNOR S.A. en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5000), por la emisión de facturación mensual a usuarios con consumo menor a 150 m3.

ARTICULO 3º — La multa impuesta en los artículos precedentes deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 4º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 5º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/1 Nº 469.995 v. 21/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3130/2005

Bs. As., 6/1/2005

VISTO el Expediente Nº 9109/04 y las Resoluciones Nos. 3113 y 3117 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y;

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones asignadas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS por la Ley 24.076 se encuentra la de velar por la seguridad pública, competencia que abarca también al gas natural comprimido.

Que en ese sentido, a través de la Resolución ENRG Nº 3113/04, la Autoridad Regulatoria ha creado la Comisión de Regularización del Registro de Matrículas Habilitantes con el objeto de un estricto control acerca del cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos que deben acreditar los sujetos para la obtención de la matriculación, abocándose en primera instancia a los Productores de Equipo Completo con las matrículas vencidas.

Que, a través de la Resolución ENRG Nº 3117/04 se ha ampliado el alcance de actuación de la Comisión de Regularización a los Fabricantes e Importadores con matrícula vigente o vencida, y a los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, con matrícula vigente o vencida.

Que transcurrido un mes de actuación de la Comisión se han realizado importantes avances en la regularización del registro de Matrículas Habilitantes.

Que atento razones de eficiencia en el trabajo operativo de la Comisión y resulta conveniente modificar el mecanismo de firma de los actos administrativos emitidos por ella.

Que en ese sentido, resulta suficiente que, a los efectos de conformar la voluntad de la Comisión, los actos administrativos por ella emitidos, se encuentren suscriptos como mínimo por cuatro de sus integrantes, debiendo uno de ellos ser de aquellos designados por el Directorio.

Que esta reforma permitirá, sin afectar el nivel de análisis técnico de los diversos casos sometidos a la Comisión, una mayor eficacia en la regularización del registro.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha emitido el dictamen jurídico de acuerdo al art. 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente conforme surge del art. 52 inc. x de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el último párrafo del inc. d) del art. 2º de la Resolución ENRG Nº 3113/04, que quedará redactado de la siguiente forma. "Los actos emitidos por la Comisión se registrarán como disposiciones a través de la Secretaría de Directorio y deberán ser suscriptos como mínimo por cuatro de sus integrantes, debiendo uno de ellos ser de aquellos designados por el Directorio.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/1 Nº 469.996 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 194/2004

Bs. As., 5/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0266441/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DLF TRIFOLIUM A/S., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa AGROINVEST S.A./GAPP, solicita la inscripción de la creación fitogenética de raigras anual ZORRO en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de abril de 2002, según Acta Nº 295, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de raigras anual ZORRO solicitada por la empresa DLF TRIFOLIUM A/S., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa AGROINVEST S.A./GAPP.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado con errores en la edición del 06/01/05.

e. 21/1 Nº 19.263 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 26/2005

Bs. As., 7/1/2005

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de noviembre de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE M. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/1 Nº 470.140 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 6/2005

Bs. As., 5/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80945415-7-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION "GRUPO CARTA FRANCA MUTUAL", en virtud de su nota de fecha 16 de junio de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION "GRUPO CARTA FRANCA MUTUAL", cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION "GRUPO CARTA FRANCA MUTUAL".

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Nº 27.292 de fecha 10 de noviembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION "GRUPO CARTA FRANCA MUTUAL", conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el Convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/ Nº 469.978 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 55/2005

Bs. As., 14/1/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80971112-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 1217 de fecha 30 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente Resolución se tramita la modificación de la Resolución D.E.-N. Nº 1217/04.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1217/04 aprobó el esquema de atención al público que regirá durante el mes de enero de 2005, a raíz del usufructo de la licencia anual ordinaria del personal que presta servicios en las áreas operativas de la Gerencia de Prestaciones.

Que existen limitaciones operativas y tecnológicas que impiden a esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL realizar los pagos en el mes de enero del año 2005 de las asignaciones familiares de carácter extraordinario —nacimiento, matrimonio y adopción— con hechos generadores ocurridos en los meses de diciembre de 2004 y enero de 2005.

Que resulta necesario modificar la Resolución D.E.-N. Nº 1217/04, a fin de dejar establecido que para el pago de las asignaciones familiares de carácter extraordinario —nacimiento, matrimonio y adopción— deberán considerarse únicamente aquellas con hechos generadores ocurridos en los meses de enero de 2003, octubre y noviembre de 2004.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen Nº 27.823 de fecha 22 de diciembre de 2004.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución D.E.-N. Nº 1217/04 por el siguiente: "Dispónese que para las restantes prestaciones y servicios que brindan las Unidades de Atención Integral, sólo se recepcionarán, durante el período mencionado en el artículo 1º, las siguiente: Opción por el Régimen de Reparto, Prestación por Desempleo, Suspensión de Prestación por Desempeño, Poderes para el Cobro de un Beneficio Previsional, Repagos de Beneficios, Cambios de Banco en los casos de cambio de domicilio de residencia, Declaraciones Juradas para el cobro de Salario Familiar, Pago de Asignaciones Familiares mediante el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), Asignaciones Familiares Extraordinarias —tratándose en este último caso de los hechos generadores que se produjeron en los meses enero de 2003, octubre y noviembre del año 2004—, autorizaciones de Asignación Familiar por Discapacidad, actualizaciones del Padrón del Sistema Nacional del Seguro de Salud y generación de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL).

ARTICULO 2º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 21/1 Nº 469.977 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 62/2005

Bs. As., 19/1/2005

VISTO el Expediente Nº 1279/00 del Registro de esta SUPEINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999, las Resoluciones S.R.T. Nº 715 de fecha 12 de noviembre de 2003 y Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 —modificada por la Resolución S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004—, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley de Riesgos del Trabajo (L.R.T.) estableció que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el inciso e) del apartado 1 del artículo 36 de la L.R.T. dispone que entre las funciones encomendadas a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se encuentran las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio y determinar su estructura organizativa.

Que el Decreto Nº 2662/92 estableció un régimen de aplicación por parte de la Administración Pública Nacional, a los efectos de homogeneizar los procesos de autorización para la adquisición de bienes y servicios; y de aprobación de los actos a través de los cuales se contrate o adquiera tales bienes y servicios.

Que la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 215/99 introdujo cambios en lo que respecta a las facultades jerárquicas y los respectivos montos de autorizaciones y aprobaciones establecidos para cada nivel.

Que en virtud del artículo 10 del Decreto Nº 2662/92 corresponde a las entidades descentralizadas establecer su régimen particular de autorizaciones y aprobaciones, adecuándolo a las pautas generales contenidas en dicho decreto y a la normativa legal o estatutaria aplicable en cada caso.

Que a través de la Resolución S.R.T. Nº 715/03, este Organismo dispuso su régimen de autorización de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios y la consiguiente aprobación de tales actos, fijando además el marco general de la normativa aplicable para realizar sus compras y contrataciones.

Que la Resolución S.R.T. Nº 660/03 —modificada por la Resolución S.R.T. Nº 1140/04— aprobó la Estructura Orgánica Funcional de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, así como su correspondiente apertura por niveles funcionales, estableciéndose las distintas Responsabilidades y Acciones principales asignadas a las distintas unidades orgánicas del Organismo.

Que resulta necesario favorecer el oportuno diligenciamiento de las actuaciones propiciando una mayor celeridad y eficiencia en los procesos de autorización y aprobación de las adquisiciones y contrataciones que se lleven a cabo en este Organismo.

Que a tal fin resulta pertinente incorporar a los niveles de autorización y aprobación a la Gerencia de Prevención y Control y a la Subgerencia de Administración, e incrementar los correspondientes a la Gerencia General.

Que resulta conveniente, en mérito a los antecedentes reseñados, disponer la modificación de las pautas establecidas oportunamente por la Resolución S.R.T. Nº 715/03, a fin de adecuar el régimen a aplicarse a estas pautas.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 2662/92 y el apartado 1, inciso e) del artículo 36 de la L.R.T.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los niveles de atribuciones determinados en el cuadro, Anexo I, a esta Resolución, para autorizar la iniciación de los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO; así como para aprobar la celebración de las contrataciones de dichos bienes y servicios. Tales niveles regirán a partir de la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Las adquisiciones o contrataciones cuyos importes superen los montos de autorización y aprobación consignados en el Anexo I, se regirán por las disposiciones previstas en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 215/99.

ARTICULO 3º — Dispónese que los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios que realice esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se adecuarán a los principios de la normativa general aplicable a los Organismos Descentralizados del Sector Público Nacional, y se ajustarán a las disposiciones reglamentarias y procedimientos que establezca este Organismo, en función de asegurar la transparencia, economía, eficiencia y eficacia de la gestión que a tal efecto se cumpla.

ARTICULO 4º — Determínase que respecto a lo previsto en artículo 3º del Decreto Nº 2662/92 resultará de aplicación el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Derógase la Resolución S.R.T. Nº 715/03.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

MONTO	AUTORIZA	APRUEBA
Hasta $ 300	Jefe de Departamento o de Unidad	Subgerente
Hasta $ 5.000	Subgerente	Subgerente de Administración o Gerente de Prevención y Control o Gerente General
Hasta $ 25.000	Subgerente de Administración o Gerente de Prevención y Control	Subgerente de Administración o Gerente General
Hasta $ 500.000	Gerente General	Gerente General
Hasta $ 700.000	Gerente General	Superintendente de Riesgos del Trabajo
Hasta $ 1.000.000	Superintendente de Riesgos del Trabajo	Superintendente de Riesgos del Trabajo

e. 21/1 Nº 470.123 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 63/2005

Bs. As., 19/1/2005

VISTO el Expediente Nº 2171/01 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, los Decretos Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, y Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999, las Resoluciones S.R.T. Nº 557 de fecha 20 de diciembre de 2001 y Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 —modificada por la Resolución S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004—, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 estableció que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, actualmente MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, por su parte el artículo 33 de la citada norma dispone, en su apartado 3, que corresponde a este Organismo la administración del Fondo de Garantía creado por la misma norma, y en su apartado 4 que los excedentes de dicho Fondo serán administrados y utilizados en las condiciones que prevea la reglamentación.

Que en tal sentido, el inciso a) del artículo 10 del Decreto Nº 491/97 establece, también, que la administración del Fondo de Garantía y sus excedentes será gestionada por este Organismo, estipulando en su artículo 11 la forma en que se determinarán los excedentes, y la forma de aplicarlos a los destinos indicados por la Ley.

Que el Decreto Nº 2662/92 estableció un régimen de aplicación por parte de la Administración Pública Nacional, a los efectos de homogeneizar los procesos de autorización para la adquisición de bienes y servicios; y de aprobación de los actos a través de los cuales se contrate o adquiera tales bienes y servicios.

Que la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 215/99 introdujo cambios en lo que respecta a las facultades jerárquicas y los respectivos montos de autorizaciones y aprobaciones establecidos para cada nivel.

Que en virtud del artículo 10 del Decreto Nº 2662/92 corresponde a las entidades descentralizadas establecer su régimen particular de autorizaciones y aprobaciones, adecuándolo a las pautas generales contenidas en dicho Decreto y a la normativa legal o estatutaria aplicable en cada caso.

Que a través de la Resolución S.R.T. Nº 557/01, este Organismo dispuso su régimen de autorización de los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios y la consiguiente aprobación de tales actos, fijando además el marco general de la normativa aplicable par realizar sus compras y contrataciones, con afectación de los excedentes del Fondo de Garantía.

Que la Resolución S.R.T. Nº 660/03 —modificada por la Resolución S.R.T. Nº 1140/04— aprobó la Estructura Orgánica Funcional de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, así como su correspondiente apertura por niveles funcionales, estableciéndose las distintas Responsabilidades y Acciones principales asignadas a las distintas unidades orgánicas del Organismo.

Que resulta necesario equiparar los niveles de autorización y aprobación de gastos del excedente del Fondo de Garantía con los propuestos para la ejecución del presupuesto de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que resulta conveniente, en mérito a los antecedentes reseñados, disponer la modificación de las pautas establecidas oportunamente por la Resolución S.R.T. Nº 557/01, a fin de adecuar el régimen a aplicar a estas nuevas pautas.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 2662/92 y del apartado 3 del artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los niveles de atribuciones determinados en el cuadro, Anexo I, de esta Resolución, para autorizar la iniciación de los procesos de adquisición de bienes y servicios requeridos por esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO; así como para aprobar la celebración de las contrataciones de dichos bienes y servicios, con aplicación de fondos provenientes de los excedentes del Fondo de Garantía. Tales niveles regirán a partir de la fecha de esta Resolución.

ARTICULO 2º — Las adquisiciones o contrataciones cuyos importes superen los montos de autorización y aprobación consignados en el Anexo I, se regirán por las disposiciones de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 215/99, mediando en todo caso la intervención de la Subgerencia de Administración de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en su carácter de administradora de los recursos patrimoniales y financieros del Fondo de Garantía.

ARTICULO 3º — Dispónese que los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios que realice esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO con aplicación de fondos provenientes de los excedentes del Fondo de Garantía, se adecuarán a los principios de la normativa general aplicable a los Organismos Descentralizados del Sector Público Nacional, y se ajustarán a las disposiciones reglamentarias y procedimientos que establezca este Organismo, en función de asegurar la transparencia, economía, eficiencia y eficacia de la gestión que a tal efecto se cumpla, debiendo encuadrarse rigurosamente dentro de los destinos taxativamente previstos para el uso de los aludidos excedentes, tanto por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557 como por el artículo 11 del Decreto Nº 491/97.

ARTICULO 4º — Determínase que respecto a lo previsto en artículo 3º del Decreto Nº 2662/92 resultará de aplicación el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Derógase la Resolución S.R.T. Nº 557/01.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

MONTO	AUTORIZA	APRUEBA
Hasta $ 300	Jefe del Departamento o de Unidad	Subgerente
Hasta $ 5.000	Subgerente	Subgerente de Administración o Gerente de Prevención y Control o Gerente General
Hasta $ 25.000	Subgerente de Administración o Gerente de Prevención y Control	Subgerente de Administración o Gerente General
Hasta $ 500.000	Gerente General	Gerente General
Hasta $ 700.000	Gerente General	Superintendente de Riesgos del Trabajo
Hasta $ 1.000.000	Superintendente de Riesgos del Trabajo	Superintendente de Riesgos del Trabajo

e. 21/1 Nº 470.124 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 55/2005

Bs. As., 17/1/2005

VISTO el Decreto Nº 939/00, la Resolución Nº 487/02-MS y el Expediente Nº 84988/05-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la celebración de un Acuerdo Marco de Colaboración entre esta Superintendencia y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA. DE SANTA FE, cuyo objeto es promover las acciones tendientes a concretar la suscripción de una serie de Acuerdos de Colaboración con los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que indique la máxima autoridad sanitaria de dicha Provincia, cuyo modelo se adjunta como Anexo del Convenio.

Que los acuerdos a suscribirse con los referidos Hospitales Públicos se refieren tanto la provisión y suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del Decreto Nº 939/00.

Que la celebración del Acuerdo Marco con el citado Ministerio es propiciada por la Gerencia de Control Prestacional de este Organismo, en el marco de la actividad que se viene llevando a cabo suscribiendo similares instrumentos con Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada o Ministerios Provinciales.

Que tales acuerdos revisten importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que el Acuerdo Marco no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes en favor de la otra y ha sido refrendado por el Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe y el Sr. Ministro de Salud y Ambiente de la Nación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Acuerdo Marco de Colaboración entre esta Superintendencia y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PCIA. DE SANTA FE, que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/1 Nº 469.982 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 30333 del 18 ene. 2005

EXPEDIENTE Nº 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO ...EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 30330/05) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19º Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Licenciado ERNESTO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 30330/05).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/1 Nº 470.077 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 30334 del 18 ene. 2005

EXPEDIENTE Nº 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 30330/05) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: LICENCIADO ERNESTO ROSA, Gerente de Estudios y Estadísticas a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 30330/05).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en A vda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/1 Nº 470.078 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-01-2005

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		706
1 /2 RES	353	
Cuartos	177	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,72	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,72	
PORCINA (2): (excepto lechones)		260
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,87	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,59	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Ag. Ing. DANIEL ARAUJO, a/c Dirección de Mercados Agroalimentarios Res. MEP. Nº 813/04.

e. 21/1 Nº 470.072 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	DNI	Infr. art.	Multa
SA-53 Nº 159/04	ALMEYDA, MANUEL	INDOCUMENTADO	987	$ 761,6
SA-53 Nº 148/04	WILTE, MARIA	INDOCUMENTADA	987	$ 591,93
SA-53 Nº 146/04	ZARATE, ALDANA RENE	INDOCUMENTADA	986	$ 680,18
SA-53 Nº 149/04	CHUSGO, GABRIEL	INDOCUMENTADO	986	$ 550,17
SA-53 Nº 147/04	TORRES ZARATE, ANGELO	INDOCUMENTADO	986	$ 739,33
SA-53 Nº 150/04	MAMANI, LAURA	INDOCUMENTADA	986/987	$ 568,73
SA-53 Nº 152/04	LOPEZ, SERGIO	INDOCUMENTADO	986/987	$ 523,35
SA-53 Nº 151/04	CRUZ, ANDRES	INDOCUMENTADO	986/987	$ 1770,94
SA-53 Nº 098/04	FLORES, JOSE	INDOCUMENTADO	987	$ 570,85
SA-53 Nº 160/04	TORRES, ANGELO	INDOCUMENTADO	986	$ 724,54
SA-53 Nº 153/04	CRUZ, MABEL	INDOCUMENTADA	986/987	$ 839,27
SA-53 Nº 155/04	RODRIGUEZ, ROGELIA	INDOCUMENTADA	986	$ 814,45
SA-53 Nº 120/04	FARFAN, ALFREDO JUAN	23.520.839	986/987	$ 1044,03
SA-53 Nº 119/04	MAMANI RAFAEL, FORTUNATA	92.953.712	986/987	$ 2066,54
SA-53 Nº 154/04	SUAREZ, ANTONIO	INDOCUMENTADO	987	$ 1224,12
SA-53 Nº 156/04	CASAS, LAURA	INDOCUMENTADA	987	$ 527,39
SA-53 Nº 012/04	MAMANI, REMIGIO	INDOCUMENTADO	987	$ 527,21
SA-53 Nº 115/04	SAAVEDRA, DIEGO ARNALDO	28.227.467	987	$ 515,27
SA-53 Nº 093/04	MAMPASO, LUIS ALFREDO	25.909.658	986/987	$ 1708,67
SA-53 Nº 131/04	AIGNER DE OLIVEIRA, ANNA	INDOCUMENTADA	970	$ 2900,18
SA-53 Nº 034/04	RODRIGUEZ, RAUL GUIDO	18.642.856	987	$ 753,25
SA-53 Nº 050/04	CASTILLO, DELIA	INDOCUMENTADA	987	$ 658,74
SA-53 Nº 104/04	URQUIZA, RINA ESTELA	INDOCUMENTADA	986/987	$ 505,23
SA-53 Nº 118/04	MAMANI, RAQUEL ANGELICA	31.766.056	986/987	$ 984,03
SA-53 Nº 116/04	PACO, ALCIRA	INDOCUMENTADA	987	$ 864,56
SA-53 Nº 113/04	MAMANI TEODORO INCA	93.049.203	987	$ 778,93
SA-53 Nº 105/04	GALARZA, OMAR	INDOCUMENTADO	986/987	$ 540,6
SA-53 Nº 106/04	CACERES, ANA	INDOCUMENTADA	986/987	$ 593,3
SA-53 Nº 117/04	CHACON, MARIA ISABEL	21.517.185	986	$ 2543,29
SA-53 Nº 080/04	LOPEZ, SERGIO	INDOCUMENTADO	986/987	$ 1220,39
SA-53 Nº 097/04	AMADOR, MARIO	INDOCUMENTADO	986/987	$ 1414,01
SA-53 Nº 100/04	RODRIGUEZ, MARIA ROSA	INDOCUMENTADA	987	$ 950,02
SA-53 Nº 005/04	MONTAÑO DIAZ, GLADYS ESTELA	93.787.120	987	$ 1723,86
SA-53 Nº 032/04	LOPEZ, SILVIO	INDOCUMENTADO	987	$ 1666,17
SA-53 Nº 069/04	INCA MAMANI, TEODORO	93.049.203	987	$ 828,17
SA-53 Nº 094/04	CHOQUE, EMILIO	13.910.455	986/987	$ 3625,88
SA-53 Nº 081/04	FLORES, MACARIA	INDOCUMENTADA	986/987	$ 1010,91
SA-53 Nº 072/04	CHIRINO, JULIA ROSA	INDOCUMENTADA	987	$ 695,42
SA-53 Nº 064/04	RODRIGUEZ, MARIO	INDOCUMENTADO	986	$ 1453,79
SA-53 Nº 062/04	CHUNGARA MIRTHA, ANASTACIO	92.921.560	987	$ 940,62
SA-53 Nº 059/04	CHOQUE, BERTA	92693304	987	$ 1553,94
SA-53 Nº 021/04	NAVARRO, JORGE	INDOCUMENTADO	987	$ 587,48
SA-53 Nº 112/04	FERNANDEZ, CARMEN AMELIA	16.446.478	986/987	$ 4078,16
SA-53 Nº 089/04	MARCIANO, JUAN FRANCO	18.527.727	970	$ 8177,4
SA-53 Nº 130/04	RAZA NOBOA, ENRIQUE WILFREDO	93.740.747	970	$ 1797,65
SA-53 Nº 090/04	RIEDL, THOMAS	8923304324(Pasaporte)	970	$ 3239,1
SA-53 Nº 086/04	ZACHARI, GABRIEL	4107866(Pasaporte)	970	$ 8985,6
SA-53 Nº 088/04	SIMAN, MICHAEL	4384652(Pasaporte)	970	$ 10136,87

Sumario Contencioso	Causante	DNI	Infr. art.	Multa
SA-53 Nº 129/04	WAGNER, ERICH	J05292180(Pasaporte)	970	$ 11204,92
SA-53 Nº 087/04	LAVIA GALARCE, SEGUNDO CECILIO	6.209.227-0 (C.I.)	970	$ 7981,58
SA-53 Nº 085/04	ROJAS, RICARDO/BACA, ULISES CESAR	INDOCUMENTADO	970	$ 21297,02
SA-53 Nº 124/04	STRAUB, JURGEN	INDOCUMENTADO	970	$ 76553,62
SA-53 Nº 125/04	M.R.L. LTDA. Y OTROS	INDOCUMENTADO	970	$ 23087,76
SA-53 Nº 127/04	M.R.L. LTDA. Y OTROS	INDOCUMENTADO	970	$ 44768,5
SA-53 Nº 126/04	DRAGOMAN OVERSEAS TRAVEL	INDOCUMENTADO	970	$ 7789,97
SA-53 Nº 128/04	VOGL, ALBERT FRANZ	8678035304(Pasaporte)	970	$ 1880,28
SA-53 Nº 173/04	CHOQUE, EMILIO OSVALDO	13.910.450	986/987	$ 1278,54
SA-53 Nº 168/04	TORRES ZARATE, ANGELO	INDOCUMENTADO	986/987	$ 522,46
SA-53 Nº 167/04	LIQUIN, LUIS	8.193.438	987	$ 521,021
SA-53 Nº 023/04	TORDOYA ARZADUM, JHONNY	92927586	986/987	$ 665,56
SA-53 Nº 158/04	CHOSCO, GABRIEL	INDOCUMENTADO	986	$ 628,77
SA-53 Nº 166/04	TORREZ, ANGELA	INDOCUMENTADA	986/987	$ 773,4

Abog. RUBEN MELLERETZKY, Jefe División, Div. Aduana Salta.

e. 21/1 Nº 470.036 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 1/2004

Declaración de los elementos relativos al Valor en Aduana.

Bs. As., 13/1/2005

VISTO la Resolución General AFIP Nº 857 que establece el procedimiento a seguir para la determinación del Valor en Aduana de la mercadería importada.

Que resulta necesario, en una primera etapa, informatizar la Declaración de los elementos relativos al Valor en Aduana.

Que tal práctica está en consonancia con el objetivo de esta Dirección General en el sentido de reducir la utilización de formularios preimpresos de llenado manual a través de su informatización.

Por lo expuesto, se comunica que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ex A.N.A Nº 3748 de fecha 29 de diciembre de 1994 y sus modificatorias, al momento del registro de las destinaciones alcanzadas por la citada norma, el sistema desplegará a nivel de presupuesto general la siguiente “OPCION”:

“No debo presentar la Declaración de Valor en Aduana (Formulario OM-1993/1 A) teniendo en cuenta que mi respuesta es negativa a cada una de las siguientes preguntas y no declaro Ajustes a Incluir y/o Deducir.

1) ¿Hay descuentos no indicados?

2) ¿El precio es revisable?

3) ¿Existe resolución aduanera relativa a los ítems señalados en los puntos 5 a 9?

4) ¿El embarque es escalonado?

5) ¿El comprador y el vendedor están vinculados en los términos del artículo 15, párrafo 4 del acuerdo?

6) Existen restricciones para la cesión o utilización de las mercaderías por el comprador, distintas de las que:

— ¿Impongan o exijan la ley o las autoridades de los Estados Partes del MERCOSUR?

— ¿Limiten la zona geográfica donde puedan revenderse las mercaderías?

— ¿No afecten sensiblemente al valor de las mercaderías?

7) ¿Dependen la venta o el precio de condiciones o contraprestaciones cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercaderías a valorar?

8) ¿Existen cánones y derechos de licencia relativos a las mercaderías importadas que el comprador este obligado a pagar, directa o indirectamente como condición de venta?

9) ¿La venta está condicionada por un acuerdo en los términos del cual, una parte del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercaderías, revierta directa o indirectamente al vendedor?

10) ¿Existen pagos indirectos?

11) ¿Existen comisiones, excepto las de compra, corretajes y envases y embalajes?

12) ¿Existen bienes y servicios suministrados por el comprador gratuitamente o a precio reducido utilizados en la producción y venta para la exportación de mercaderías importadas?

13) ¿Existe un producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior que revierta al vendedor?

14) ¿Existen intereses por financiación?

15) ¿Existen gastos relativos a trabajos de construcción, instalación, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación siempre que se distingan del precio pagado o por pagar?

16) ¿Existen derechos y demás tributos a pagar como consecuencia de la importación o de la venta de las mercaderías, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar?

La presente tiene el carácter de declaración jurada del importador y cualquier omisión de información o información distinta de la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia”.

La selección de esta “OPCION” por parte del declarante implicará que no deba adjuntar a la destinación la DECLARACION DE VALOR EN ADUANA (Formulario OM-1993/1-A), al quedar registrada en el SIM e impresa en la misma el código correspondiente a la “OPCION” seleccionada.

De no seleccionarse la “OPCION”, el declarante deberá adjuntar a la destinación la DECLARACION DE VALOR EN ADUANA (Formulario OM-1993/1-A), procediendo a confirmar su presencia en la pantalla “PRESUPUESTO CARATULA.”, para lo cual completará los campos “PRESENCIA” con el indicador “S” y “REFERENCIA” con el texto “SE ADJUNTA”.

La presente entrará en vigencia a partir del TERCER (3) día hábil al de su publicación en el Bolentín Oficial de la República Argentina.

Regístrese, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera a/c Dirección General de Aduanas.

e. 21/1 Nº 470.135 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA Nº 2/2004

Cancelación en Zona Franca de insumos importados temporalmente al amparo de la Resolución ex MEyOySP Nº 72/92 y Decreto 1439/96. Derogación Aviso Nº 07/02 (DE TEIM).

Bs. As., 13/1/2005

VISTO el Aviso DE TEIM Nº 07 del 15 de abril del año 2002, por el cual se permite la cancelación a través de la exportación a una Zona Franca de insumos importados temporalmente bajo el Régimen de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 72 del 20 de enero de 1992 y el Decreto Nº 1439 del 11 de diciembre de 1996.

El citado aviso fue dictado como paliativo de la situación imperante en el país, que impedían no sólo la exportación en término de los productos transformados, sino también la elaboración de los mismos.

Teniendo en consideración que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 72/92 en su Artículo 1º sólo permite como medio de cancelación de la importación temporal la exportación definitiva a otros países de las mercaderías que ingresaran bajo este régimen y que, en la actualidad las condiciones económicas se ha reorientado a las exportaciones, permitiendo una proyección industrial y comercial a quien utiliza el régimen que le permitirá cumplir en tiempo y forma con los compromisos asumidos y con las exigencias de la normativa aplicable.

En virtud de la normativa que regula la materia y las actuales condiciones, déjese sin efecto el Aviso DE TEIM Nº 07 del 15 de abril del año 2002.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora Genral de Legal y Técnica Aduanera a/c Dirección General de Aduanas.

e. 21/1 Nº 470.137 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 21/1/2005

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por tres (3) días al Sr. Mario Fernando ARES (DNI Nº 14.059.958) para que dentro de dicho término se presente en Hipólito Yrigoyen 370, 6º piso, Oficina Nº 6039, Capital Federal, a notificarse de la exoneración dispuesta por Disposición Nº 223/04. — IVANOE TRAVERSO, Jefe (Int.) Departamento Soporte Técnico a/c Dirección de Operaciones Informáticas.

e. 21/1 Nº 470.094 v. 25/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa AGRINAR S.A. ubicada en la Av. San Martín 1756 de la localidad de GRANADERO BAIGORRIA, Provincia de SANTA FE, ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), siendo actualmente cliente directo de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE. La firma solicitante ha declarado haber firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con la Central Térmica Sorrento S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente con el ingreso se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/1 Nº 469.981 v. 21/1/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 21 y MPFIPyS Nº 18 de fecha 13 de enero de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.571 y Nº 30.572 de fechas 17/01/2005 y 18/01/2005 respectivamente, ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Tratamiento de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que compone las bases y términos del entendimiento para la adecuación contractual a la que se arribará a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el CENTRO DE INFORMACION Y COMUNICACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (CICUNC) sito en el Centro Universitario, Parque General San Martín de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA. El día 18 de febrero de 2005 a partir de las 09:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con la carta de entendimiento, la totalidad de los Anexos que la componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 1º de febrero de 2005 y hasta el día 15 de febrero de 2005, en el horario de 10 a 17 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Con el fin de facilitar la inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES los interesados también se podrán inscribir en la sede de la DIRECCION DE EJECUCION Y CONTROL DE SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA sita en la Avenida San Martín Nº 601 Primer Piso (Esquina Rondeau) de la Ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA desde el día 1º de febrero de 2005 y hasta el día 15 de febrero de 2005, en el horario de 09:00 a 13:00 horas. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Lic. Guillermo GENTA

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Secretario: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretario: Sr. Juan BARAVALLE

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN", el diario "LA NACION", en el diario "LOS ANDES" de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA y en el diario "DIARIO DE CUYO" de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 20/1 Nº 470.021 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP Nº 19 y MPFIPyS Nº 19 de fecha 13 de enero del 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.571 y Nº 30.572 de fechas 17/01/2005 y 18/01/2005 respectivamente ha dispuesto convocar a una AUDIENCIA PUBLICA.

OBJETO: Tratamiento de las CARTAS DE ENTENDIMIENTO que componen las bases y términos de los entendimientos para la adecuación contractual a las que se arribarán a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A., TERMINAL 4 S.A. y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A. en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el local correspondiente al Salón Auditorio ubicado en el complejo "CENTRO COSTA SALGUERO S.A." sito en la intersección de la Avenida Rafael Obligado y Jerónimo Salguero S/N de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 24 de febrero de 2005 a partir de las 9:00 hs. y se desarrollará contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA que contará con las cartas de entendimiento, la totalidad de los Anexos que las componen y sus antecedentes, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 7 de febrero de 2005 y hasta el día 21 de febrero de 2005, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Aquellos interesados en exponer durante la AUDIENCIA y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS", Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - SERVICIOS PORTUARIOS, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho REGISTRO. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, y c) fotocopias del documento de identidad donde conste los datos personales y el domicilio. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). La inscripción en el registro será libre y gratuita.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF

Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL

Presidente Alterno: Dr. Javier DEL SACRAMENTO

Secretaria: Dra. Valeria E. ZAYAT

Secretario: Ing. Germán BALL

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA: Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, elevará a la PRESIDENCIA de la UNIDAD en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la AUDIENCIA PUBLICA, un Informe de Cierre de la Audiencia. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA dará cuenta de la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, mediante una publicación en el Boletín Oficial y un informe que publicará en el sitio de internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el referido informe sobre la AUDIENCIA PUBLICA, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en el diario "CLARIN" y en el diario "LA NACION". — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo. Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 20/1 Nº 470.026 v. 21/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por ignorarse el domicilio se cita al señor Marcelo Víctor MUFFOLETTO ex agente de la Dirección General de Aduanas - Legajo Nº 24.815-1 a fin de que se notifique de lo dispuesto por el Señor Administrador Federal de Ingresos Públicos en los términos de la Disposición Nº 465/2004 (AFIP).

Por ello el Administrador Federal de Ingresos Públicos DISPONE:

"... Dejar sin efecto la suspensión preventiva aplicada al ex agente Marcelo Víctor MUFFOLETTO - Legajo Nº 24.815-1 —dictada por Resolución Nº 3367 del 7 de octubre de 1996 de la ex Administración Nacional de Aduanas— y mantenida por el Artículo 2º de la Disposición Nº 7 del 7 de enero de 2003 de esta Administración Federal en los términos del Dictamen conformado por Nota Nº 4747/2003 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Hacer efectiva la exoneración del ex agente Marcelo Víctor MUFFOLETTO – Legajo Nº 24.815- 1 resuelta por Disposición Nº 28 del 17 de enero de 2002 de esta Administración Federal, a partir de la fecha de la notificación del presente acto dispositivo con fundamento en el pronunciamiento jurídico conformado por NOTA Nº 4747/2003 de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ...". — Fdo. OSCAR MANUEL IGLESIAS, 2do. Jefe (Int.) Depto. Operacional Aduanero, Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 19/1 Nº 470.024 v. 21/1/2005